



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIAS.A. NIT 860.003.020-1.
DEMANDADO: JAVIER GUTIERREZ BROCHERO C.C. No. 77.028.055.
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00291 00.
FECHA: 12 OCT 2021

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1, presentó demanda Ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra JAVIER GUTIERREZ BROCHERO C.C. 77.028.055.

Este despacho mediante auto de fecha quince (15) de octubre de 2019, libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes de folio 6 al 18 del expediente digital.

Las notificaciones se realizaron conforme al Decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico enviado al demandado JAVIER GUTIERREZ BROCHURO, recibido el 12 de mayo de 2021, quien no contesta la demanda ni propuso excepciones, ni aportar o solicitar pruebas, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes.

Dentro del trámite procesal, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se ha impartido toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00291 00.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JAVIER GUTIERREZ BROCHERO C.C. No. 77.028.055, tal como fue decretado el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$6.200.000, el cual se incluirá en la liquidación del crédito, conforme al ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016.

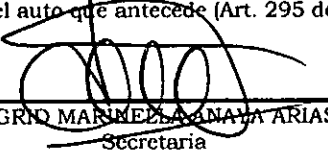
CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2019 00291 00
OM2

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 043	Hoy 11:3 OCT 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARIBEL ACOSTA ARIAS Secretaria	